

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **114**

Fecha: 22/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	FOLIO
					Auto		
05615310500120220033700	Ordinario	KAREN JOHANNA PARRA BARRETO	KING RECORDS SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220033900	Ordinario	ALBERTO DE JESUS CASTAÑO LARA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENAN NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220034300	Ordinario	BEATRIZ ELENA CELIS CORREA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220036900	Ejecutivo Conexo	DIANA YANALY ARENAS VARGAS	UBALDO QUINTERO QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA MEDIDA Y ORDENA OFICIAR	21/09/2022		
05615310500120220037100	Ordinario	LUIS GONZAGA CASTRILLON OROZCO	FLORES DE ORIENTE S.A. C.I	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220037200	Ordinario	MAURICIO CASTRILLON AYALA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220037300	Ordinario	SILVIA MARIA HENAO DUQUE	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220037700	Ordinario	ALBA MERY ARIAS MARIN	ASOC. DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA ROCHELA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220037800	Ordinario	JAVIER DARIO OSPINA	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EDESO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220038000	Ordinario	OSCAR HERNANDO SOTO DUQUE	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220038300	Ordinario	MARIA NELLY CASTAÑO HINCAPIE	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220038400	Ordinario	MARIA ANGELICA BOTERO CARDONA	ROLANDO M. COSMAN	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220038500	Ordinario	RONNY DE JESUS NAVA PEÑA	ECOPARK S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220038600	Ordinario	ROMISRA QUINTERO CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220038700	Ordinario	DEISY ADRIANA FRANCO OCAMPO	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220039100	Ordinario	RULENI DE LAS MISERICORDIAS RAMIREZ TORRES	PORVENIR S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220039300	Ordinario	CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220039400	Ordinario	JUAN GONZALO CAMPIÑO RESTREPO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220039600	Ordinario	JUAN DAVID VILLA ARANGO	ALLIANCE AVIATION COLOMBIA SA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220039700	Ordinario	DIANA PATRICIA NARVAEZ HENAO	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220039800	Ordinario	GLORIA ISABEL RENDON CARRILLO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220040300	Ordinario	GINNA PATRICIA BOHORQUEZ MARQUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	21/09/2022		
05615310500120220040900	Ordinario	ELKIN RODRIGO CARO OSPINA	VITRACOAT S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220041100	Ordinario	ESTER SOFIA ALZATE VERGARA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220042300	Ordinario	CLAUDIA ISABEL GALLEGO ZAPATA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/09/2022		
05615310500120220046400	Tutelas	EVELIO MAURICIO MARTINEZ RAMOS	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	21/09/2022		
05615310500120220046600	Tutelas	LUZ DARY SANCHEZ HINCAPIE	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	21/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)
Radicado único nacional: 0561531050012022-0033700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **KAREN JOHANNA PARRA BARRETO.**
Demandado: **KING RECORDS S.A.S.**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS-modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **KAREN JOHANNA PARRA BARRETO** en contra de **KING RECORDS S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

**VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0033900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALBERTO DE JESÚS CASTAÑO LARA.**
Demandados: **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS-modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **ALBERTO DE JESÚS CASTAÑO LARA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A..**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas al proceso y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

**VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0034300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **BEATRIZ ELENA CELIS CORREA.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **BEATRIZ ELENA CELIS CORREA** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada al proceso y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'V' followed by 'H O S O R I O' in a cursive script.

**VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ**

Paula a.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0037100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS GONZAGA CASTRILLON OROZCO**
Demandado: **FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS GONZAGA CASTRILLON OROZCO** en contra de **FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO** portador de la **T.P. 176482 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0037200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MAURICIO CASTRILLON AYALA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar cuál fue el último lugar de prestación del servicio
- Deberá indicar la razón por la cual pretende demandar a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P, adecuando los hechos y pretensiones frente a este codemandado, además allegando la reclamación administrativa realizada a esta entidad.
- Deberá aportar la dirección electrónica de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los testigos.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. LAURA VANESSA MORENO GALLO**, portadora de la **T.P. 218712 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0037700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA MERY ARIAS MARIN**
Demandado: **ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL LA ROCHELA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en el siguiente punto:

- Conforme al numeral 2 del artículo 25A del CPTSS se pueden acumular varias pretensiones si estas no se excluyen entre sí, no obstante, se observa que en la demanda se solicita de manera principal el reintegro al cargo desempeñado y, de manera concomitante, el pago de la indemnización consagrada en el artículo 65 del CST, súplicas que son excluyentes entre sí, en tanto la consecuencia establecida en la última disposición mencionada solo procede a la finalización del nexo de trabajo. Por lo anterior deberá realizar la adecuación pertinente.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN CAMILO MEDINA MAZO**, portador de la **T.P. 176860 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR HUGO OSORIO OSORIO

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0037800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAVIER DARIO OSPINA**
Demandados: **AMPT INGENIERIA S.A.S. Y OTRAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **JAIER DARIO OSPINA** en contra de **ADRIANA MARIA POPSADE TABARES, AMPT INGENIERIS S.A.S. y EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE – EDESO.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la persona natural y a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. SANDRA MILEN AGUIAR LONDOÑO**, portadora de la **T.P. 156060 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Radicado único nacional: 0561531050012022-0038000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR HERNANDO SOTO DUQUE**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **OSCAR HERNANDO SOTO DUQUE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. 196.061 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al **Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**, portador de la T.P. 181.644 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

**VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ**

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Radicado único nacional: 0561531050012020-0038300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARÍA LUCELLY CASTAÑO HINCAPIÉ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARÍA LUCELLY CASTAÑO HINCAPIÉ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Se ordena llamar en calidad de **INTERVINIENTE EXCLUYENTE**, a la señora **NOHEMY SALAZAR OSORIO**, de conformidad con el artículo 63 del C.G.P., 145 Y 48 de C.P.T y la S.S., para que si a bien lo tiene se haga parte en el proceso como parte activa, concediéndole un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación para interponer demanda.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico de cada una de ellas, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Del mismo modo se deberá notificar a la interviniente excluyente.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

Igualmente y con el fin de lograr la celeridad en el proceso **SE REQUIERE A LA DEMANDADA** para que al momento de descorrer el traslado, aporte todas las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia, en atención a lo dispuesto en los numerales 2 y 3, parágrafo 1º del art. 31 del CPTSS.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'V' followed by a smaller 'H' and 'O'.

VÍCTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0038400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ANGELICA BOTERO CARDONA**
Demandado: **ROLANDO MAURICIO COSMAN**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA ANGELICA BOTERO CARDONA** en contra de **ROLANDO MAURICIO COSMAN**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO** portador de la **T.P. 176482 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0038500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RONNY NAVA PEÑA**
Demandado: **ECOPARK SAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en el siguiente punto:

- Conforme al numeral 7 del artículo 25 del CPTSS la demanda debe contener los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, en ese orden de ideas se solicita que manifieste los supuesto fácticos que dan lugar a reclamar el pago de la indemnización consagrada en el artículo 65 del CST junto con las cotizaciones en materia pensional.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO**, portador de la **T.P. 184417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR HUGO OSORIO OSORIO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0038600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSMIRA QUINTERO CASTAÑEDA**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, con el fin de determinar la competencia, de conformidad con el artículo 11 del CPLYSS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, portador de la T.P. 33163 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al **Dr. ALBERTO L. ZULUAGA RAMIREZ**, portador de la T.P. 49.763 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0038700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DEISY FRANCO OCAMPO**, quien actúan en nombre y representación de **MARÍA PAULA DIAZ FRANCO**
Demandado: **PROTECCION**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación presentada ante la accionada, con el fin de determinar la competencia, de conformidad con el artículo 11 del CPLYSS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001.
- Así mismo, se solicita que allegue la respuesta suministrada por la accionada el 11 de mayo de 2021, toda vez que el documento aportado está ilegible
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. Nelson Alberto Salazar botero**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0039100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RULENI DE LAS MISERICORDIA RAMIREZ TORRES**
Demandado: **PORVENIR**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección electrónica de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los testigos, en caso de desconocerla lo indicará en la demanda.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. SAID GARCÍA SUÁREZ**, portadora de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Osorio'.

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0039300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**
Demandado: **COLPENSIONES y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad accionada
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS**, portador de la T.P. **124842 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

**VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).
Radicado único nacional: 0561531050012022-0039400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN GONZALO CAMPIÑO RESTREPO**
Demandado: **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá portar la dirección de correo electrónico de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los testigos.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. ERIKA TATIANA AVENDAÑO RONDON**, portadora de la T.P. **295327 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0039600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DAVID VILLA ARANGO**
Demandado: **FAST COLOMBIA S.A.S. Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder otorgado para representar al demandante, el cual deberá ser conferido para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los testigos.
- Deberá aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0039700

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **AMPARO DEL SOCORRO HENAO GONZÁLEZ, DIANA PATRICIA NARVÁEZ HENAO, NELSY YOLIMA NARVÁEZ HENAO, ASTRID SULEIMA NARVÁEZ HENAO, DANILO ALBERTO NARVÁEZ HENAO, MARÍA ALEJANDRA NARVÁEZ HENAO y SINDY MELISA NARVÁEZ HENAO** en contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de los demandantes, se reconoce personería al **Dr. LEONARDO ARISTIZABAL ZULUAGA** portador de la **T.P. 193157 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

**VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Radicado único nacional: 0561531050012022-0039800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA ISABEL RENDON CARRILLO**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GLORIA ISABEL RENDON CARRILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. MERCEDES LIANA MADRID CASTAÑO**, portadora de la **T.P. 58884 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Radicado único nacional: 0561531050012022-0040300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GINNA PATRICIA BOHÓRQUEZ MÁRQUEZ.**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GINNA PATRICIA BOHÓRQUEZ MÁRQUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SAID GARCÍA SUÁREZ**, portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0040900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELKIN RODRIGO CARO OSPINA y OTRO**
Demandado: **VITRACOAT COLOMBIA. S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá precisar los fundamentos fácticos identificados con los numerales 4.1.10 y 4.2.10, en tanto no se exponen los hechos bajo los cuales aduce que no le cancelaron adecuadamente los derechos laborales allí relacionados
- Deberá aportar la dirección electrónica de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los testigos, en caso de desconocerla lo indicará en la demanda.
- Deberá relacionar la totalidad de los documentos allegados y que pretenda hacer valer como prueba
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. JOSÉ NICANOR MARÍN BEDOYA**, portador de la **T.P. 297693 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0041100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ESTER SOFIA ALZATE VERGARA**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, con el fin de determinar la competencia, de conformidad con el artículo 11 del CPLYSS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. **196061 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0042300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CLAUDIA ISABEL GALLEGO ZAPATA**
Demandado: **COLPENSIONES y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder con estricta sujeción a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. H. Osorio Osorio'.

VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-0046400**

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **EVELIO MAURICIO MARTINEZ RAMOS**
Afectada: **CECILIA ESTHER CORDERO VELASQUEZ**
Accionado: **NUEVA EPS Y FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**

El señor **EVELIO MAURICIO MARTINEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 78.713.841, quien actúa en causa propia y en representación de su cónyuge la señora **CECILIA ESTHER CORDERO VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 50.888.367, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **NUEVA EPS** y a la cual se ordena vincular a la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

**VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Radicado único nacional: 0561531050012022-0046600

Accionante: **LUZ DARY SÁNCHEZ HINCAPIÉ**

Accionado: **NUEVA EPS**

La señora **LUZ DARY SÁNCHEZ HINCAPIÉ**, identificada con la cédula No. 22.102.641, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **NUEVA EPS** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, toda vez que es allí donde se encuentra afiliada la accionante y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las accionada y de la vinculada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

**VICTOR HUGO OSORIO OSORIO
JUEZ**

Oscar.